



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2022  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 13 de diciembre de 2022 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia**

Tengo el honor de remitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia, en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar el texto de la presente carta y del informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

(Firmado) Ruchira **Kamboj**  
Presidenta  
Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#)  
relativa a Libia



## **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia**

### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por T. S. Tirumurti (1 de enero a 30 de junio), Ravindra Raguttahalli (1 de julio a 3 de agosto) y Ruchira Kamboj (4 de agosto a 31 de diciembre) (India), que ocuparon la Presidencia, y por un representante de Irlanda, que ocupó la Vicepresidencia.

### **II. Antecedentes**

3. En su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad estableció el Comité e impuso un embargo a la transferencia de armas y material conexo a Libia y su exportación de ese país, así como la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades designadas, y definió exenciones a esas medidas. El Comité se ocupa, entre otras cosas, de supervisar la aplicación de las sanciones. En su resolución 1973 (2011), el Consejo estableció un grupo de expertos para que ayudara al Comité a cumplir su mandato y estableció medidas adicionales relacionadas con Libia, en particular la autorización para proteger a los civiles, el establecimiento de una zona de prohibición de vuelos y la prohibición de los vuelos de aeronaves libias, además de autorizar inspecciones, incluso en alta mar, en relación con el embargo de armas. En ambas resoluciones, el Consejo expuso los criterios para designar a personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos e incluyó una lista de personas y entidades sujetas a esas medidas. Posteriormente, en sus resoluciones 2009 (2011), 2016 (2011), 2040 (2012) y 2095 (2013), el Consejo puso fin a algunas de las medidas o las atenuó, introdujo nuevas exenciones, suprimió de la lista a dos entidades y dejó sin efecto la autorización para realizar inspecciones, incluso en alta mar.
4. En su resolución 2146 (2014), el Consejo de Seguridad decidió imponer medidas, como la prohibición de cargar, transportar o descargar petróleo crudo, de entrar en los puertos, de prestar servicios de aprovisionamiento u otros servicios y de realizar transacciones financieras, en relación con los buques designados que intentaran exportar ilícitamente petróleo crudo de Libia. Asimismo, se establecieron exenciones a esas medidas. Posteriormente, en su resolución 2362 (2017), el Consejo decidió extender las medidas para hacerlas aplicables a los buques que realizaran operaciones de carga, transporte o descarga de petróleo, incluidos el petróleo crudo y los productos derivados del petróleo refinado, que fuesen objeto de exportación o intento de exportación ilícita de Libia. En su resolución 2174 (2014), el Consejo reforzó el embargo de armas y amplió los criterios de designación, que detalló en sus resoluciones 2213 (2015), 2362 (2017) y 2441 (2018).
5. En el contexto de la aplicación del embargo de armas y de las medidas destinadas a impedir la exportación ilícita de petróleo de Libia, se incluyeron disposiciones en el régimen de sanciones para que los Estados Miembros inspeccionaran, en su territorio, la carga con destino a Libia y procedente de ese país y los buques designados en alta mar. En su resolución 2292 (2016), el Consejo de Seguridad también autorizó por 12 meses las inspecciones en alta mar, frente a las costas de Libia, de los buques sobre los que existieran motivos para creer que transportaban armas o material conexo a Libia o desde su territorio en contravención

del embargo de armas, a condición de que se procurara de buena fe obtener primero el consentimiento del Estado del pabellón del buque. Esa autorización se prorrogó en las resoluciones [2357 \(2017\)](#), [2420 \(2018\)](#), [2473 \(2019\)](#), [2526 \(2020\)](#), [2578 \(2021\)](#) y [2635 \(2022\)](#) por otros períodos sucesivos de 12 meses. En su resolución [2644 \(2022\)](#), el Consejo prorrogó por otro período de 15 meses las autorizaciones y las medidas enunciadas en la resolución [2146 \(2014\)](#), que se habían prorrogado en las resoluciones [2213 \(2015\)](#), [2278 \(2016\)](#), [2362 \(2017\)](#), [2441 \(2018\)](#) y [2509 \(2020\)](#) y modificado en la resolución [2509 \(2020\)](#).

6. El Grupo de Expertos sobre Libia estaba integrado inicialmente por ocho expertos, pero el número se redujo a cinco con arreglo a la resolución [2040 \(2012\)](#) y luego se aumentó a seis con arreglo a la resolución [2146 \(2014\)](#). La prórroga más reciente del mandato del Grupo de Expertos se aprobó en la resolución [2644 \(2022\)](#).

7. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Libia.

### III. Resumen de las actividades del Comité

8. El Comité celebró consultas oficiosas en dos ocasiones, el 20 de mayo y el 4 de noviembre, además de realizar su labor a través de procedimientos escritos.

9. En las consultas oficiosas celebradas el 20 de mayo, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución [2571 \(2021\)](#), y discutió la recomendación que contenía.

10. En las consultas oficiosas celebradas el 4 de noviembre, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su programa de trabajo en virtud de la resolución [2644 \(2022\)](#).

11. De conformidad con el párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2017/507](#), el Comité emitió comunicados de prensa en que figuraba un resumen de las reuniones celebradas los días 20 de mayo y 4 de noviembre.

12. Los días 24 de enero, 16 de marzo, 26 de mayo, 30 de agosto y 16 de diciembre, el Consejo de Seguridad escuchó sendas exposiciones informativas de la Presidencia del Comité sobre las actividades del Comité, de conformidad con el párrafo 24 e) de la resolución [1970 \(2011\)](#) (véanse [S/PV.8952](#), [S/PV.8996](#), [S/PV.9047](#), [S/PV.9120](#) y [S/PV.9223](#)). En las exposiciones informativas de 2019, 2020, 2021 y 2022, la Presidencia recordó su intención de tratar de organizar una visita del Comité a todas las zonas acordadas de Libia tan pronto como fuera posible, en función de las disposiciones logísticas y de seguridad.

13. El Comité recibió 6 informes sobre la aplicación remitidos por cinco Estados Miembros y cuatro informes de inspección remitidos por una organización regional.

14. El Comité envió 57 comunicaciones a 20 Estados Miembros y otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

### IV. Exenciones

15. Las exenciones al embargo de armas figuran en el párrafo 8 de la resolución [2174 \(2014\)](#), que sustituye el párrafo 13 a) de la resolución [2009 \(2011\)](#) en la forma enmendada por el párrafo 10 de la resolución [2095 \(2013\)](#); el párrafo 13 b) de la resolución [2009 \(2011\)](#); y el párrafo 9 c) de la resolución [1970 \(2011\)](#).

16. Las exenciones a la congelación de activos figuran en los párrafos 19 a 21 de la resolución [1970 \(2011\)](#) y en el párrafo 16 de la resolución [2009 \(2011\)](#).

17. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 16 de la resolución [1970 \(2011\)](#).

18. Las exenciones a las medidas adoptadas en relación con los intentos de exportación ilícita de petróleo de Libia, incluidos el petróleo crudo y los productos refinados derivados del petróleo, figuran en los párrafos 10 c) y 12 de la resolución [2146 \(2014\)](#).

19. El Comité aprobó una solicitud de exención al embargo de armas fundamentada en el párrafo 9 c) de la resolución [1970 \(2011\)](#). No tomó ninguna decisión negativa en relación con una notificación de embargo de armas fundamentada en el párrafo 13 b) de la resolución [2009 \(2011\)](#).

20. No tomó ninguna decisión negativa en relación con cuatro notificaciones de congelación de activos en las que se citaba el párrafo 19 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#). El Comité también recibió una notificación fundamentada en el párrafo 19 a), y no tomó ninguna decisión negativa en relación con una parte de la cuantía notificada. En lo concerniente a otra notificación fundamentada en el párrafo 19 a), el Comité recordó su posición al respecto, según la cual la notificación había sido tramitada debidamente en el Comité. El Comité aprobó también dos notificaciones de congelación de activos fundamentada en el párrafo 19 b) de la resolución [1970 \(2011\)](#). El Comité recibió dos notificaciones fundamentadas en el párrafo 21 de la resolución [1970 \(2011\)](#). El Comité acusó recibo de una de ellas e indicó que, en el caso de la otra, no consideraba que la transacción propuesta cumpliera las condiciones recogidas en el párrafo 21 de la resolución [1970 \(2011\)](#). El Comité también respondió a una notificación presentada en 2021 sobre la base del párrafo 21 de la resolución [1970 \(2011\)](#), indicó que el pago parecía ser aceptable en virtud del párrafo 19 a) y solicitó más información para poder determinar de manera concluyente que el pago se ajustaba a lo dispuesto en ese párrafo.

21. El Comité prorrogó por tercera vez, y posteriormente por cuarta vez, una solicitud aprobada de exención a la prohibición de viajar fundamentada en el párrafo 16 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#), a fin de facilitar los viajes por motivos humanitarios con una duración de seis meses, a destinos ilimitados, de tres personas actualmente incluidas en la lista de sanciones del Comité. El Comité recibió tres notificaciones de viaje, en virtud de la mencionada exención, de dos personas incluidas en la lista.

## V. Lista de sanciones

22. Los criterios para designar personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos se enuncian en el párrafo 22 de la resolución [1970 \(2011\)](#), el párrafo 23 de la resolución [1973 \(2011\)](#), el párrafo 11 de la resolución [2146 \(2014\)](#), el párrafo 4 de la resolución [2174 \(2014\)](#), el párrafo 11 de la resolución [2213 \(2015\)](#), el párrafo 11 de la resolución [2362 \(2017\)](#) y el párrafo 11 de la resolución [2441 \(2018\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión de nombres en la lista o su supresión de ella figuran en las directrices del Comité para la realización de su labor.

23. No se añadieron ni se suprimieron entradas en la lista. El Comité actualizó las entradas de su lista de sanciones el 28 de enero y el 18 de julio de 2022. Al final del período sobre el que se informa había 29 personas y 2 entidades en la lista de sanciones del Comité.

## VI. Grupo de Expertos

24. El 4 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 2571 (2021), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final (S/2022/427 y S/2022/427/Corr.1), que se transmitió al Consejo de Seguridad el 24 de mayo y se publicó como documento del Consejo.

25. El 12 de agosto, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2644 (2022), aprobada por el Consejo de Seguridad el 13 de julio, el Secretario General nombró a seis personas, especializadas en grupos armados, grupos armados y derecho internacional humanitario, armas, armas y asuntos marítimos, finanzas, y asuntos regionales y transporte, para que integraran el Grupo de Expertos (véase S/2022/618). El mandato del Grupo se prorrogó hasta el 15 de noviembre de 2023.

26. El Grupo de Expertos efectuó visitas a Albania, Alemania, Austria, Bélgica, España, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Italia, Lituania, Malta, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y Túnez.

27. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió, por conducto de la Secretaría, 166 cartas a 67 Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité, varias entidades internacionales y nacionales y distintos particulares.

## VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

28. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. Para complementar esa orientación, del 2 al 4 de diciembre la Secretaría impartió la segunda sesión de capacitación temática sobre la formulación, la aplicación, la vigilancia, la evaluación, el ajuste y la reformulación del régimen de sanciones dirigida a los nuevos miembros del Consejo.

29. La División colaboró con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión para facilitar la celebración de reuniones presenciales de conformidad con las directrices y restricciones pertinentes derivadas de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y siguió facilitando la celebración de reuniones virtuales como alternativa.

30. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que puedan integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 25 de octubre la División comenzó a utilizar un módulo en Inspira para gestionar la reserva de expertos titulares y candidatos. Además, el 27 de octubre organizó un acto promocional a fin de captar un número mayor de candidatas para los grupos de expertos y la reserva de expertos. El 8 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros solicitándoles que propusieran candidatos cualificados para la reserva de expertos. Además, el 29 de abril se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. Los anuncios de vacantes también se publicaron en línea, en el portal de carreras de las Naciones Unidas (<https://careers.un.org>), el 27 de abril.

31. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos y contribuyó a la preparación del informe final del Grupo, presentado al Comité en mayo. La Secretaría facilitó los viajes de los miembros del Grupo para reunirse con Estados Miembros y otros interesados, teniendo en cuenta las directrices de la Organización Mundial de la Salud, los avisos nacionales para viajeros y otros requisitos relacionados con la COVID-19. La Secretaría organizó un taller de grupos de expertos los días 6 y 7 de diciembre, que incluyó un panel de alto nivel acerca de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad y la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. Los días 8 y 9 de diciembre se celebró un taller de técnicas de investigación para expertos.

32. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#). Ha concluido la implantación del modelo mejorado de consignación de datos y la aplicación correspondiente y la División está llevando a cabo el proceso de migración y verificación de los datos de la lista de sanciones en todos los idiomas oficiales. En mayo, la División publicó un cuadro con las actualizaciones de la Lista Consolidada realizadas a partir de 2018.

33. El Secretario General presentó su informe sobre la aplicación de la resolución [2578 \(2021\)](#), de conformidad con el párrafo 2 de esa resolución, el 28 de abril de 2022 ([S/2022/360](#)). Presentó asimismo el primer informe sobre la aplicación de la resolución [2635 \(2022\)](#), de conformidad con el párrafo 2 de esa resolución, el 5 de diciembre de 2022. Los informes incluyeron información relativa a la autorización para la inspección de buques en alta mar frente a las costas de Libia a fin de garantizar una mejor aplicación del embargo de armas.

---